



S. D. P. Dorado Montero
Catedrático en la Universidad
de



Salamanca



UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA

CREDOS.USALES



VNIVERSIDAD
DE SALAMANCA

CRÉDITOS USUALES

2
Al Padre Sibbald

S. Pedro de los Andes

Mi querido amigo:

No pude cumplir la palabra de devolverle a
esos apuntes hace 9 días, como era mi propósito:
una cadena sin fin de ditaciones y derivativos de
la atención y de la actividad me han tenido atado,
Borlín me ha hecho saltar y venirme tra-
vez huyendo de los papeles, del castro y de la
gente, para hacer algo.

Ahi van desarrollados los Apuntes con alguna
cantidad añadida y contestadas sus preguntas en
papeles sueltos o aparte, por si algunos sirven.
Si se le ocurre duda sobre algo de eso
o necesita ampliación, si es posible, escribame lo.

A fin de mes cuento enviarle el tomo
de Colectivismo agrario de España, al que
me he referido alguna vez en esas notas. En el
artículo y cito un dato acerca de Cantalejo, etc.
Siento no poder suministrar a V. más noti-
cias sobre eso; pero si lo hay (que bien poco será)
yo no lo conozco. Digo afirmado que lo devolví
de nuevo me bajo para bien de su salud y de la de
su familia.

ciones de procedencia arya-céltica, que ~~no~~
~~por~~ tampoco pueden generalizarse, dándola
por ibéricas, o mejor dicho como peninsulares. Tal
la relativa al duelo judicial entre Corin y Orsua
contada por Tito Livio y otros autores. Debe V. leer
inescurablemente el trabajo de d'Arbois citado
allí, (pág. 10 de mis Apuntes adjuntos), por los rappor-
tements, que hace del caso español en el derecho
céltico irlandés, haciendo venir á este de comentarios
para explicar y justificar los textos clásicos referentes
á España.

Otro ejemplo para ~~no~~ confirmar la ~~tesis~~ ^{tesis}
~~de~~ dificultad que ofrece la atribución étnica de tal
ó cual costumbre ó institución. Las actuales provincias
de Teruel y de Zaragoza, plus minuire, formaron
lo antiguo una Lusitania, una y sola de la por-
tuñesa, según resulta de mis estudios (de mis oír
inmaturas), y en ella nació, y en ella imperó Viriato.
La Lusitania formaba parte de la Celtiberia, si
Viriato y sus soldados eran celtas, eran iberos,
eran tracios. ¿de raza? ¡Cuán difícil responder! Celtas
probablemente, y casi seguramente, no; puesto que se
alzaron contra sus señores tanto ó más que contra
Roma, y sus señores, los detentadores del suelo, eran
los celtas que habían invadido el país tres ó cuatro
siglos antes. Pero por otra parte, he venido á averiguar
que antes que los celtas, había penetrado en ese país
una gente escita-tracia y que todavía en el
siglo II a. de J.C. se hablaba en el País Aragonés
una lengua tracia. Ahora bien, la tribu, á que pertenecía
Viriato tenía por costumbre, antes de entrar en batalla,
sacrificar un caballo con su caballero (culto heliástico),
y yo no he encontrado tal costumbre, en la antigüedad,
mas que una vez, en la cuenca del Danubio, en una
gente de origen arionismo trácico. ¿Ve V. hasta qué
punto es complicado este de procedencias y de orígenes, y con
esto hemos pecado lo que no tuvimos en cuenta para hacer histo-
ria de la república lusitana y de las de hispanos como es España no tiene
ninguna de las repúblicas lusitanas y de las de hispanos como es España no tiene

Deotio o καράσσεισις

no es prueba judicial, etc.: es una especie
 de recomendatio con la de la Edad
 Media, por virtud de la cual, hombres
 libres, heredados, se adieren, ríenon se
 entregan, á un potentado ó á un quenseso,
 á quien siguen y viven y por quien son protegidos,
 contra violencias é injurias de los poderosos.
 Deotio, por ej., llevaba consigo ~~ε~~ ἰνασπιστοί
 euderos, ibados de armas, dignos) y ἑταῖροι (socii)
 unidos á él por el vínculo de la καράσσεισις
 ó deotio. Formaban su comitiva, ecclta, cote.
 Y moran juntamente con él. Deotio tenía millo
 res de ellos, tan populares era en España. Asi, segun
 Plutarco, in Deotio, XIV, 4. Strabon y Valerio
 Máximo lo confirman, refiriéndole á España.
 Igual costumbre el otro lado de Pireos, en
 la Aquitania (que era ~~para~~ ^{para} ~~iberica~~), segun Cesar,
 que lo dice con referencia á Adiaturnus.
 Suplica la falta de un ~~padre~~ ^{padre} social
~~social~~ robusto que amparese los derechos y
 la seguridad de los individuos.

Interesaria á su propósito un estudio
 de estas dos instituciones científicas y hospita-
lidad, necesarias en aquellos de quasi-academia.
 Pero no me atrevo á decir de ello nada.
 en la columna de papeles que tengo de
 cosas ibéricas me sale un grupo sobre
 dichas instituciones entre los romanos, los
iberos y celtas, y los Kabylos actuales, para
 hacer el estudio; pero como todos, están
 inutilizables, en vano, sin haber aplicado
 á ellos la reflexión para sacar alguna
 conclusión concreta, definitiva ó provisional,
 para la historia de los iberos. La ancasia
 de la Kabylia es importante para estos
 estudios, como para los de sociología, y
 trata de ella Hansteau et Detournep en
 el libro que le dije.



de sus resultados y hace votos por su introducción en Francia.

2.º de 1714 hasta hoy: los pastores de agnaderos de Burriana y Villarreal muertos de peste de la misma especie que la que causó el daño en un pedio y que pastaron en el cuartel de pago donde radica este, satisface colectivamente dicho daño cuando no se llaman al autor. Al efecto se celebran juntas llamadas Cortes de pastores, perdidas por el Alcalde, á quien incumbe ejecutar el fallo por la vía de apremio. Controvertida la legalidad de esta institución (regulada por sus Ordenanzas y una concordia de 1714), fué reconocida por R.O. de 1878: el Consejo de Estado fijó que con las leyes penales ordinarias, que castigan directamente al culpable, muchos hechos punibles quedan impunes, por no ser aquel drabiento, etc., y que la institución con metudineria en cuestión lleva un vacío de nuestra legislación; que es una asociación de seguridad y policía, etc...

El Sr. Donad tendrá bastante con lo que digo y transcribo de ambos hechos en el capítulo XV de mi Colectivismo agrario, el cual capítulo va á la imprenta esta semana; habrá pruebas de él dentro de 6 u 8 días; el libro estará disponible á últimos de mes.

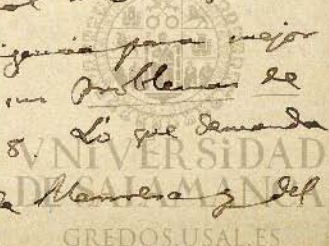
7

Libre.²
Jurisdicción voluntaria aceptación.

En este o en otros estudios, han muchos juicios, res,
al Sr. Dorado, el hecho de los tribunales populares
para transgresión de policía rural, nacidos en la
edad Media y perpetuados hasta hoy. Hace ocho
siglos que en la plaza de la Seo de Valencia, to-
das las semanas, ~~se celebra~~ celebra audiencia al aire
libre al célebre Tribunal de Aguas, legado de los mu-
ltimanes, arraigado en la devoción popular como
el primer día. Independientemente del interés
histórico, ~~del~~ del que se conoce como derechos
positivos, tiene de su juicio una importancia de
primer orden ~~en~~ desde el punto de vista constituci-
onal, principalmente por lo que sigue:

1.º Por su procedimiento, oral, sumario,
público (en la calle, en la puerta de la catedral),
gratuito, y sin procuradores, fiscales, hombres
ni abogados. No se falla conforme a lo alegado
y probado meramente, sino por el convencimiento
que toman los jueces (labradores, elección por sufragio)
con las pruebas practicadas por las partes y la que
ellos deben practicar el tribunal, que tiene en
este derecho de iniciativa, como en los tribunales
ordinarios, ^{respecto de} las diligencias para mejor proveer. Es
de decir que en este tribunal todo el procedi-
miento, toda la prueba, es diligencia para mejor
proveer. Lo que V. depende en sus problemas de
derecho penal, págs. 401, 402, 408. Lo que demanda
la razón: todo el razonamiento de Manera y del

Utr. far itar que Negro en qui ant. ubi la función de la ley, etc. alena de la curia en el A. 1100



Tribunal Supremo para justificar la "Diligencia
para mejor proveer" (Tom II de sus Comentarios, pág. 58 vige de
lo mismo respecto de ~~de la prueba~~, de la
la totalidad del procedimiento y de la prueba. La
inconsecuencia de la ley ^{procesal civil} la contradicción en que está
basada, entre el principio de secundum allegata et
probata (que niega toda iniciativa al juez) y el de las
diligencias para mejor proveer, no lo padece el
procedimiento del tribunal valenciano, que interesa
muchos estudios.

2.º Por el carácter de su jurisdicción, que es vo-
luntaria. El que está dos veces ~~cuando~~
para dos audiencias consecutivas) no comparece, se en-
tiende que recusa la autoridad del tribunal popular, que
no quiere someterse a su jurisdicción, y entonces se fija en
la diligencia al Gobernador civil y por esta al Juzgado
de primera instancia. Esto sucede raras veces, por temor
á los gastos, y porque el tribunal popular inspira
más confianza que el oficial.

Considero de suma trascendencia este sistema
de que no se nos habla en la escuela. No ha-
bría por ese camino ~~de un poder público~~
(dos ordenes de jurisdicción, voluntario y obligatorio) solu-
ción (al menos provisional y de transición), al grave
problema de la coexistencia del poder judicial, de la
desigualdad ~~del~~ entre pobres y ricos ~~ante los~~
estados de los tribunales; transacción y ~~temo~~ como medio
entre lo devoto y lo contrario del juicio arbitral, etc. etc.?
El Estado podría obligar cuando menos a que en los contra-
tos se estampase siempre una cláusula manifestando si
las contiendas sobre ejecución de ellos se someterían ó no al
tribunal popular (como se hace hoy cuando pactando
sometidas á arbitraje, aun sin ser obligatorio el declarar en
los contratos acerca de eso): caso que los más se inclinarian
(en los contratos) al tribunal popular, caso de no preferir el
arbitraje ó compromiso, como hoy los testadores nombran albaceas
prohibiendo que en un testamentaria intereje la autoridad judicial.
Sobre los hechos (tribunal de Aguas de Valencia y otros) y su
procedimiento no voy bibliografía, porque todo lo que ~~se~~ lo digo en X

8 (1)

Nota para el derecho penal en Iberia.

Penalidad.

hacia los Celtiberos era muy penal, al decir de Divoro Sili-
culo: "son muy crueles para con los malthetriones (maxi-
pous) y los evanigos, pero generosos y humanitarios para con sus

hospedes ^(Biblioth. v. 36, p. 1) Reciben con agrado a los ^{forasteros}
~~que~~ ^{que viajan por su pais y se disputan el honor de hospedarlos, como}
~~se ve~~ ^{se ve} a los que los acompañan como protegidos por los dioses (Biblioth. hist. v. 36)
1.º Lapidación. "A los paricidas los ~~condenaban~~ ^{condenaban}

de la ciudad (tuera ~~condenaban~~ ^{se los límites} o de la
ciudad, ^{ἐξω τῶν ὀρίων ἢ τῶν πόλεων}) y allí los apedrean" (Strabon, III, 3.7). - Es el suplicio característico en la Kabylia de
Argelia: "si la sentencia (pronunciada por el consejo o alfama)
es de muerte, el res es lapidado, disparando simultánea-
mente todos los vecinos una piedra cada uno" (Stanislaus
et Sotomayor, La Kabylie et les coutumes Kabyles, vol. III).

2.º Despenamiento. "A los que condenan á muerte,
los precipitan de un ^{de penaderos} ~~de penaderos~~ ^(καταπερῶσι)" (Strabon, III, 3.7). Lo dice, ~~de los~~ ^{de los} de Carthago
las costumbres de los Lusitanos, Gintanos, Sallegos, Aturos, Taurinos
y Sienosicos. Esta sería, pues, la ^{forma} ~~forma~~ general de la pena
de muerte, y la otra una excepción.

3.º Degollación. Prisioneros de guerra sacrificados
por los Lusitanos en los altares de su Marte nacional: los
sacerdotes eran aquellos que buscaban en las entrañas palpitanas



de los sacrificados ^{signos} para ~~de~~ sus aguieros
o adiriacinas (Strabon, III, 4, 7; ~~III~~ ^{III}, 3. 6)

4.º: Mutilación? tengo idea que este mismo
indica este género que también conagraban á Marte los
chitans manos cortadas á los cautivos de guerra, pero no
estoy seguro y no puedo consultar mas que mis notas; no
tengo el Strabon ni puedo ir á la biblioteca. Si pion
durante el uso de humanicia aplicó era ~~una~~ pena á los
partidos de Lulia (en número de 400), ~~una~~ entendole
barbaramente las manos (Appianus, c. 94). Sabio imitarlo
de la costumbre indígena.

5.º No crucifixión. tengo por seguro que ~~en~~
los iberos y Celtiberos ~~no~~ ^{pero} ~~practicaban~~ ^(Poeni = castigarse) esta manera de suplicio.
Lo trajeron conmigo los ~~penos~~ ^{penos} ~~y~~ ^{de} ~~después~~ ^{después} los romanos: vgr. los primeros
no crucificaron á los suffetes de Gadix (Tito Livio, XXVIII, 37) y los
segundos á prisioneros cantabros (Strab. III, 4, 18) (1). Como no
table y pronto por sus concurrencias, el de un ~~este~~ aparece
de la nobleza = (Tagus en Lilio), crucificado por Admibal: uno
de sus hijos lo vengó dando muerte á éste. El mismo fue so-
metido á las mas horribles torturas (Lilio ^{las} ~~en~~ ^{en} ~~en~~ ^{de} ~~de~~ ^{de}
cabe, carbones encendidos, plomos de metal, hierros candentes,
llamas aplicadas á las heridas, desarticulaciones y dislocaciones
de manos y pantoras... pero es un poeta, ~~de~~ ^{de} ~~tal~~ ^{tal} ~~vez~~ ^{vez} ~~inventó~~ ^{inventó}
desfigura), y las sufrió sin desfallecer, variando, ~~butandose~~ ^{butandose} ~~de~~ ^{de} ~~los~~
verdugos, tan grande era su orgullo por haber vergüenza á mano.
Alamó la atención extraordinariamente esta firmeza y quedó en

(1) Fernandez-Suena opina que las III ~~de~~ ^{de} ~~figuradas~~ ^{figuradas} sobre el dante
en la moneda romana de Ementia, acuñadas después de la victoria
sobre Cantabria eran las cruces que por su forma o tentaba ~~de~~ ^{de} ~~totalmente~~ ^{totalmente}
romana por su forma y temor de los pueblos esclavizados (La Tolia, Mo-
neda, 1878, p. 30).

la memoria durante siglos habiendo hecho tanto del
muro Polybio (~~lib. II~~, cap. 36, § 1), Tito Livio (lib. ~~X~~
XXI, cap. 2), Appiano (de bello Annibalico, ~~lib. VII~~, cap. 2),
Justinus (~~Histor. Philipp.~~) (lib. XLIV, ~~cap. 27~~), Valerio
Maximo (lib. III, cap. 3, § 7) Silius Italicus (Punica. lib. I, vv. 144-151)

Algunos usan especialmente la palabra vengeza venge
"ultus dominum" ~~noti~~ ~~(Justinus)~~ "ultrante" ~~Justinus~~
"no necem" (Justinus), "lactitiam tamen quam ex vindicta cepe-
rat..." (Val. Maximus), etc.

hincian (falta) (Haga el favor de las citas, con citas, hasta)

6.º Integria? Silius Italicus representa a Tago ~~en~~
en la cruz paseado, exhibido, ~~en~~ ~~trimeste~~, por la comarca
como agravación del suplicio, "ostentabat ovans populis" (lib.
I, v. 154), debiendo entenderse, creo, en populis las posesiones,
estado o aldeas de la víctima, donde habitaban sus ~~hijos~~
y clientes ^o ~~hijos~~ de la glaba. Suponiendo que Silius toma
esta acción, no de su fantasia, sino de Coelio Antipater,
el historiador de los hechos de Anibal, que fue ~~en~~ ~~frontes~~, es

para recordado este paraje de Dahn: "La legislación im-
penal y luego la decisión Antigua de Beccard, imponen la
distribución del territorio en esta clase de posesiones, que llega-
ban a veces a ser pequeños reinos y hacían iluvia la
división en provincias, puesto que una ley impone como

pena infamante que el culpable sea paseado por diez
posesiones" (Hist. primitiva etc., lib. III, cap. 5, id. españ. Bar-
alosa, 1881, pag. 177). Dahn lo dice: "Yo ~~no~~ he encontrado en
el Nuevo Jurgo. Si es verdad, lo lugar es sospecha (por
tratores de un Código tan español como este) que se trate

de una jmit. antimatio, y que Anibal ~~habiera~~
se hubiere inspirado (no para la crucifixión, sino para
la ostentatio) en la costumbre española.
7.º Prision? y claridad por deudas? Dice Plu-

torco (in Caes., cap. III) que César avanzó (en España) hasta el
Océano, subyugando regiones que habían escapado siempre a la
dominación romana, estableciendo ~~entre~~ ~~los~~ ~~ciudades~~ ~~y~~ ~~po-~~
siendo término a las luchas ~~victorias~~ ~~entre~~ ~~los~~ ~~ciudades~~ ~~y~~ ~~po-~~
ción ~~de~~ ~~la~~ ~~comunidad~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~ciudadanos~~

entre los deudores y los acreedores; ~~además~~ disponiendo que aquellos
dieran á otros cada año la décima de sus ^{rentas} productos, no que-
dando para sí más que la tercera parte, hasta quedar ex-
tinguida la deuda.

¿De creer que César pudiese en este caso seguir esas
ideas romanas? Hay que distinguir entre la
ley y la práctica. La norma legal, tal como el mismo César la
hizo escribir en el Fuero dado á Oruna, al constituir la colonia ro-
mana los años antes de T.C., era que el acreedor se apode-
rara del deudor y “tenuera” á la vez por derecho civil: ~~“habere~~
“cum ducto, jure civili vincitur habe-
re” (Lex ~~de~~ ~~coloniae~~ ~~gentivae~~ ~~Juliae~~, cap. 61).

El de-
recho civil á que esta tribuía del Fuero ó Ley colonial de Oruna se
remite, es una famosa ley de las XII Tablas que uno ha visto
conservada por Julio Belio (Noctes, 20, 1, 45). Pero en tener encade-
nado al deudor en un calabozo ó cotarle como del cuerpo, ~~no~~
el acreedor no adelantaba nada; vendelo, no lo habían tolerado
los costumbres del tipo de César y de Augusto: hubo de introducirse
una compraventa: establece los acreedores en sus haciendas á los
deudores indultados, para que de los trabajos: así parece
decirse de un paraje de Tarrón, que escribió en tiempo de
César (de re rustica, I. 17) y de otro paraje de Columela, que es-
cribió ~~hacia los siglos~~ ~~de la época~~ á principios de la Era
cristiana (de re rustica I. 3). En qué condiciones cultivaban la
tierras del acreedor? Si ignoramos: se trata de una mera cos-
tumbre, que no llegó á encontrar eco en las leyes, que por
esto no ocupó á los juristas, y nadie se ha cuidado de
describir aquella situación: es muy posible que al bando
abitual pronunciado por César para apaciguar los hechos
intestinos de las ciudades españolas sea ~~la base de~~ ~~aquella~~
~~costumbre~~ tradición ó eco de aquella costumbre, y que ~~el~~
paraje de Tarrón

alcanza toda la trascendencia para el estudio ~~de~~
de la vida interna del derecho romano. E-
sar (hemos visto) decía que los deudores, de en cada año
a los acreedores los dos tercios de sus rentas y de lo que
dijerian ~~de sus rentas~~ libremente) hasta quedar satisfecho el
prestamo. Para esto hay que admitir que el deudor culti-
vaba alguna tierra aparte; que no era un mero jona-
lero que labraba tierras del acreedor a la orden, inve-
niendo de este, como en las deudas de esclavos etc.

Pero dos tercios del producto, aunque quiera entenderse
del producto líquido, tratándose de familias sin capital y reunidas
en la indigencia, constituiría una proporción demasiado alta
vada para que los deudores pudiesen abrigar la esperanza
de redimirse en ningún tiempo. ¿Qué sucedía en esta
cognitura? Respecto de Roma, principiamos ya a entre-
verlo: el deudor quedaba ~~ad~~ adicto a su deuda, respondía

de ella con su persona, transmitía la responsabilidad a sus
hijos, hasta que al cabo qued' adicto a la tierra del
señor o acreedor (Fustel de Coulanges, ^{Colonia romana} Recherches, etc., cap. 5);
en la Italia, por derechos celticos, seguían también al se-
ñor sus deudores insolventes, como si fueran siervos de cuyos
servicios podía libremente disponer (Caes. de bello galico, l. 4,
VI, 12 y 13). ~~Y en España...~~

¿terminaba la influencia en adicción?
Respecto de la Edad Media no parece que
quepa duda, visto el texto de Faria (sea oportuno en el
cuadro" tit. 20; "gubiémalo e invare del quanto mejor pudie-
re", tit. 40) ⊕ Podría verse en este derecho foral una super-
vivencia del antiguo derecho de los Iberos; pero entre la noticia
⊕ cf. el de Cáceres, rubrica "qui dixent etc. et mis pro
por mi aver."

de Plutarco y los Tineos de Sicilia, ^{2 Cáceres +} se interponen el Tineo
Jureo, según el cual, el deudo insolvente es atropado
como esclavo al acreedor (lib. V, c. 5), y no sabemos si esta ley
responde á una costumbre que los godos hubieran encontrado
vigente en España al tiempo de la invasión, ó á una
práctica primitiva de los ^{vikingos} (Dahn, lib. III, cap. 4, 2. David Ophlow)
ó al encuentro de una
otra en nuestra Península. El derecho transitorio, en lo
que conocemos de él, no nos resuelve la cuestión; entre las
Kalybe, el ~~Acres~~ Acres, el acreedor puede ocupar por
sí ó por los de la pertenencia de ~~su~~ ^{su} deudo, y hasta se ha visto
antebatante un hijo para obligarle á que le pague (Hæ-
ntaan et ~~etiam~~ ~~letum~~ ~~etiam~~. La Kalybe. II, p. 357-359), pero
no hay memoria de que el deudo haya perdido de su una
deudo con su ~~pa~~ ~~ca~~ ~~me~~ ó con su libertad.

~~Lo tengo por seguro que en los iberos~~
Me inclino á creer que los Celtas introdujeron en España
la prisión por deudas y que á ella fueron debidas las violen-
cias y disturbios que Cesar ~~se~~ ~~hubo~~ ~~de~~ ~~apaciguar~~. ~~En~~ ~~libro~~
~~de las deudas~~ ~~cuales~~ ~~por~~ ~~deudas~~ ~~habian~~ ~~producido~~ ~~la~~ ~~lucerna~~
secessio plebis in montem sacrum, ~~que~~ ~~era~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~cuando~~ ~~unos~~
cinco siglos antes de Teulisto, ~~que~~ ~~era~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~cuando~~ ~~unos~~
crearse el tribunal, - las deudas ~~se~~ ~~eran~~, cuando los tiempos, una
de las fuentes del alonato, que disminuían, ~~se~~ ~~eran~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~plebe~~
propia del Imperio romano. Pues no hubieron de obras de
esto modo las deudas entre los Iberos. El movimiento de secesion
de la plebe ibera que se advierte durante la conquista
romana, estudiado por mí en la reflexión del Atenas acer-
co de Vinato, en el cual aparece una clase social designa-
da con los ~~ap~~ ~~el~~ ~~ativos~~ ~~de~~ ~~pobres~~ ~~y~~ ~~pueblo~~, que incluye sus
armas contra las haciendas y se para á Roma pidiéndole
tierra que cultivar, fué provocado regionalmente ~~de~~ ~~los~~ ~~cuando~~

no solo por la miseria, sino por la tiranía de los ~~7~~
capitalistas, que eran los nobles, descendientes de los invasores
celtas (de este punto en Historia agraria en España, § 52).
8º Penas pecuniarias por defraudación (p. 107) á servicio público (ta-
bla de Miquel: vid. más adelante).

Delincuencia

- 1º. Honor visto al parricidio, ~~penales~~ castigado con pena
de muerte por lapidación (Strab. III, 3. 7)
 - 2º. Delito contra la comunidad. Diodoro de Sicilia dice
de los Váracos: "Se distribuían cada año el territorio, y po-
niendo la cosecha en común, distribuían á cada uno su
parte. Los cultivadores, que ocultaban algo en beneficio
propio son castigados de muerte, supplicium capitis,
δάρaton τὸ πρὸς τὸν" Dict. Biblioth. lib. V, 34. 3)
 - 3º. Hunto, abigeato, robo. En la región de Extremadura y Foro-
tugal ~~improbaban~~ invocaban á la diosa indígena Ataccina,
en concepto de diosa themíphora y chthonica ó legifera (al
igual de la sicilianá Proserpina, á quien era asimilada)
para descubrir robos y huentados, y le confiaban la misión
de perseguir y castigar al ladrón: in noxium... per vindic-
tampre a te peto (inscripción de Villa-vizosa, Corpus ins-
criptiomm Hispaniae Latinae, num. 463; y Costa, Mitologí-
á literatura celta, hispana, pág. 346-348).
- El robo ó maus amade era frequentísimo y en cuanto
á abigeato ó cuestreía, característica de los iberos, según los anti-
guos (vid. los testimonios en Estudios ibéricos, pág. xxxix-lxx: ex-
plicase allí como carácter ~~de~~ ó cualidad de raza, como
una propensión natural y heredada: después, en mi estudio
GREDO.S.USALES

acera de Viriato, leído en el Ateneo ~~en 1860~~
~~en 1860~~ he creído encontrar que debe darse menor á la
razón y más á la situación económica creada por la conquista
celtica. oposición radical y profunda de pobres y ricos: de esto
digo algo en Electivismo agrario en España, pág. 424-425)

Pero si frecuenta, de escaso valor moral, como que ni "guiso"
ni lo tenían por opento, sino al revés, por acción hazañosa, así co-
mo de guerra o cacería (vid. Plutarco, in C. Mario, cap. 6: el texto se
halla en mis Estudios ibéricos, pág. XL) (1): las mujeres solían ir de parte
á los expedicionarios con cantos épicos, según un pasaje de Salustio
Salustio Servio (2).

(1) Para entender y explicar este pasaje conviene leer Juvénal la introducción
de la Questión del Essai de Grammaire ~~de la~~ langue tana-chak, pág.
xiv: "la gloria (en las luchas entre los berberiscos (argines) no se mide por
la existencia vencida sino por la riqueza de botín (ganado) y por el honor
de la vigilancia de su adversario" "tal el honor
no se le ha engañado" la vigilancia de su adversario "tal el honor
de impedir sobre el enemigo y sentarle

[¿Era castigado antes, ~~antes~~ la guerra, claro está,
genera? Cuando era de una tribu á otra, la guerra, claro está,
alli hay testimonio. Pero si ~~era~~ recaía entre ciudadanos de
una misma tribu, siendo la cosa común, ya hemos visto q' se
castigaba con pena de muerte (Naccos); siendo la cosa privada,
carecemos de testimonio, pero del de la sanción religiosa (Ata
viva - Proserpina, supra): esa vindicta que se ~~no~~ imploraba
de la divinidad contra el ladrón de cosecha, ~~de cosecha~~
que la tuviera, admitida y organizada ~~de cosecha~~ la potestad secular, que ~~de cosecha~~
castigaba ~~de cosecha~~ contra el ladrón de cubierto:

~~entre los altos, era un asunto privado, de ^{de cosecha} ~~de cosecha~~ ^{según estudios de d'Arbois}
No sólo en las comarcas meridionales; en toda la cuenca del
Ebro alto y bajo y aun algo en la ~~de~~ superior del Duero,
se hacía un comercio tan activo como lo revelan los numeros
las retas, que acumulaban moneda autónoma de de el siglo III
a. de N. E. hasta Tiberio; sin contar las colonias fenicias y griegas
del litoral, de de Ampurias hasta Huelva y más allá. Ese comercio~~

10
Este sistema de union arriendo, á la exclusiva, ó sea, de
monopolios industriales y mercantiles, era quizá ~~antiguísimo~~
superior a un régimen de administración auto-
raria á los Romanos.

Procedimiento.

~~había de ser arbitrario, por lo general, y la sentencia~~
~~refutiva.~~ "Aquella á quien condenaban á muerte
los deparaban", al decir de Strabón, según hemos visto, ha-
bia, pues, alguien que condenaba, que pronunciaba una senten-
cia; ya veremos cómo; y es claro que por muy rudimentario
que fuese, había de haberse algún procedimiento.
En el país ~~alto~~ del Mediodía de la Península, que
habían estado en contacto con fenicios, griegos y cartagineses, du-
rante siglo, el procedimiento debía estar bastante desarrollado,
y así parece dársele á entender una regla de él, ~~que~~
sobre materia de pruebas, que ha llegado á nosotros, copia-
da en el siglo I a. J. C. por Nicer Damasceno (hermano
del rey Otobeneo) de algún autor más antiguo: según es la
regla, entre los testigos no ~~se~~ hacían prueba contra
una persona el testimonio de otra que tuviese menor edad
que ella: $\mu\alpha\rho\alpha \tau\alpha\rho\tau\eta\sigma\iota\sigma\iota\varsigma \nu\epsilon\omega\tau\epsilon\rho\upsilon \pi\rho\epsilon\beta\upsilon\tau\epsilon\rho\upsilon\sigma \kappa\alpha\tau\alpha\rho\alpha\rho\tau\upsilon$
 $\rho\epsilon\iota\upsilon \epsilon\acute{\epsilon}\sigma\tau\epsilon\sigma\tau\epsilon\iota$ (*Morum mirabilium collectio*, p. 103).

En los pueblos del centro y norte de la Península,
donde imperaba ó dominaba el derecho celtico, ocupaba
un lugar preeminente en el procedimiento el duelo
judicial (tit. Luis, lib. XXVIII, cap. 21). Es interesante á este
propósito un artículo de D. Arbois de Jubainville "Le duel
commentaire en droit irlandais et chez les celtibériens", en
la "Nouvelle revue historique de droit français, et étranger", Nov.

Dec. 1889, n.º 6; o el § 4 de un trabajo La Celta en E-
pagne, apud "Revue Celtique", vol. XIV, pág. 367 y sigs. (a-
tubo 1893).

Es de matarse uno a tres los Celtiberos, pero usaba como
juicio de Dios, lo frecuente: v. gr. en Numancia se matan
muchos de dos en dos (Val. Máximo, III, 2, 7 est.); v. gr.
en las funerales de Vinicio y Antonia, por efecto de la
institución de la νακίσθησις o deuotio de los Celtiberos,
en que se dan la muerte como gladiadores, lo deuot.
(Diodoro Sic., libro el lib. XXX o XXXIV, etc.); de ahí el que
algunos príncipes enviaron deuot. hijos a luchar ~~entre~~
entre sí y matarse como gladiadores voluntarios en las fune-
rales de los Egiptios (T. Livio, XXVIII, 21).

La piedra oscilante daba testimonio de la pureza
de la doncella: todavía existe en pie en Salicis una que ha
perpetuado en su nombre la memoria de esta función" (Mun-
guia. Hist. de Salicis, loc. cit. en Mitología y Lite-
ratura celta, Liguarias, pág. 265). Tal vez la corriente del
rio servía de ordealia en pleites y causas (Leaman: Cori-
deuot.... inscripción de Laman de Mored, Thibner, Corpus
cit., II, 616). Es verosímil usaron también como medio de
prueba la omnes copia (Mitología etc. de los Celtiberos, p. 266)
lo que acabo de apuntar en este ^{último apartado} ~~apartado~~ y muy hipotéticos.

Autoridad y jurisdicción.

De esto sabemos menos todavía que de lo anterior. Existía un poder
judicial independiente y separadamente de los deanos, funciones, publ. cas?
¿Tenía derecho de iniciación y poder coercitivo? En qué límites, por
GREDOS, USALES

lo que respecta a lo civil y al criminal? No ignoamos. Pto. b. Elementa hay que establecer una distincion, admitiendo dos o tres tipos de organizacion.

1.º locutiones, semejanzas, como (la "alijama" ^{tribuna} ~~tribuna~~ entre los berberiscos de nuestro tiempo. Entre los Kabyles, la alijama (los franceses escriben Djemâa), ~~consta de todos los poderes~~ compuesto de todos los habitantes ^{de edad}, conatos y se une en todos los poderes, entre ellos al judicial. No hay magistrados ni gerarquias judiciales. El ~~eminente~~ ^{amin} instruye el proceso; la alijama falla en juicio oral: si la sentencia es de muerte, al ves es lapidada, disparand simultaneamente todos los habitantes, una piedra. (Monteamp, La Kabylie et les contrees Kabyles, t. III, p. 15 y sig.). En taquies del Ahaggar ^{AKAGGAR. Vasto oasis del Sahara} ~~se~~ ^{se} ~~reconocen~~ ^{reconocen} ~~clases~~ ^{clases} (nobles, plebeyos ^(nouveaux) e. clous) forman una mitiad o arablaas en todos los hogares de edad de la clase noble. Mas, solo de la tribu, por una especie de derecho de primogenitura especial, gozaban admirativa, con o segun el concurso de los demas miembros de su familia (Ducuyrie, Les Touareg du Nord, ~~pag. 331~~ pag. 331).

La organizacion vive para ~~el~~ ^{el} ~~contenido~~ ^{contenido} de tal o cual vaga indicacion, de tal o cual vocable que hallamos en los antiguos con respecto a España. Los que ancilia que tan amenados señalan en los historiadores de la enquinta, así que son lo mismo que las alijamas de los berberiscos, sea la delectos una superivencia del delecto publico ibero-libyo, sea la simicidencia fortuita, por analogia de incuentancia, de culturas, etc., a distancia de tantos siglos. V. los textos en que se nombra tal, con itilia, en Hinojosa, tit. del delecto español. De ellos uno debia formar parte mas que la clase noble pari venenos en Belgida o Vallegia al pueblo pegar fuego al edifio donde

(1) En romanos los tomaron, parece, de los etruscos y generacion ibero-libya?

el Senado estaba deliberando y abrió a los senadores, ^{reunidos} con el concejo o alguna de la tribu o ciudad formada de los que no eran plebeyos, Enanos, plebeo (1). Pro- bablemente presidia el más anciano, según puede inferirse: 1.º de la costumbre de Strabón (III, 4, 7) sobre la preeminencia que entre los concabos, astures, varones y gallegos se otorgaba a los reuniones ordinarias, "de la edad y de la dignidad" κατ' ηλικίαν καὶ τιμῆν: 2.º de lo sucedido a los legados de Roma, poco después de la caída de Sagunto, en la ciudad de los Volturnos: el de mayor edad llevó la voz al concejo o alguna: "ita enim maximus natu ex eis in concilio respondit..." (T. Livio, XXI. 19).

2.º Era eso mismo el conventus civium romanorum de tiempo de los visigodos y origen de la Reconquista? Hay que verlo en la obra póstuma, recién publicada de de Perez Puig: tengo idea que ese conventus reunía todos los poderes, y podría ser una jura continuativa del concilium anterosomanum, como la alguna actual de los berberiscos que sigue en pie ~~en parte de~~ en un brío la soberanía de los francos. Este estudio es tanto más interesante cuanto que el vez (á mi modo de ver, sin duda), se impone retomar en buena parte ese régimen en ~~nuestro~~ ^{nuestro} país.

2.º Magistrados. El hecho de ^{existencia} edificios destinados a ^{servicio público} podría autorizar a ^{un grado de 3.º y 2.º} ~~un grado de 3.º y 2.º~~ ^{del poder público} ~~del poder público~~ una cierta diferenciación de ~~el poder público~~

(1) Como que la justicia es de Appiano. + Un hecho singular conocido de Tarragona es la Edad Media, hacia el año 811.

organos, ~~se separan~~ con distinción de poder judicial.
 encontramos un palacio real (solo que en el Medio-
 día, Ptolymio, lib. xxxiv, c. 9, ex Athenaeo, quien no ~~era~~
 particularmente ~~regio~~ temerario), un ~~reales~~ palacio de
 senado (en los cántabros, que acabo de nombrar, a
 que precedió fuese el ~~de~~ Appiano, c. 105: seria
 una redota "casa del lugar"); ~~ciudadela~~ en la plaza
 fuerte (T. Livio, passim, en Alcaz, Ergarica, Catona
 Varginum, etc.), zeca o casa de moneda ~~de~~ (se acuñaba
 de de el siglo III o IV a. J. C.), atarazanas en la csta del
 Mediana, como aquella antiquissima de Cartia cuyo mi-
 nas alcanzo Timotheus (Strab., III, 1, 7). La dualidad
 de ~~esta~~ el ~~estado~~ que alguna vez ~~asomó~~ (vgr. Indi-
 a y ~~Mandria~~) ~~en~~ Mandria en el Pirineo), hace
 pensar ~~que el rey y el juez~~ en una distincion
 entre el poder militar y ejecutivo (rey) y el judicial,
 en cabeza de dos personas diferentes, como entre los
 Iberos del Asia (Strabon, lib. XI, 3, 6), y que de esa
 fuente ~~de~~ ~~hubiera~~ haya dimanado en la Edad Media
 1.º la distincion entre el Rey y el Justicia en Aragón,
 como dos magistraturas ~~coordenadas~~; 2.º Los dos Jueces de
 Castilla (Núño Ramo. Lain Calvo) en ~~en~~ la origen de
 Castilla, que corresponden ~~de~~ tambien a la cuenca del
 Ebro.

A propósito de una inscripción que parece escrita en
 lengua indigena y dedicada, parece, al rio Coura (de
 Lamas de Mored - Portugal - ap. Nieves, Corpus. II,
 415), que ha querido relacionar con la ordesia del
 agua (Mitología y Literatura celtos-hispanas, pag. 261),
 nes que temerariamente, interprete' el vocablo "porcom"

ionear" por "príncipe de la justicia", en sentido
 de "magistrado" juces de Caibtriga, asimilados
 a los breheunn de Irlanda (Teoría del
hecho jurídico, págs. 14 y 18), pero no está suficientemente
 justificad. Antes admitiría algo como los
faith o filé de Irlanda (= vates gales de Strabón, adivi-
no según Dionisio Siculo), que constituían una de las
 categorías de los druidas y tenían a su cargo la admi-
 nistración de justicia: es muy verosímil que deban asimila-
 rseles, ~~con~~ aquellos hieróscopos de la Sertania,
 sacrificadores y augures o peniter en la adivinación, que
 se inquirían aguiros en las entrañas de las víctimas,
 humanos sacrificados a los dioses (Strabón, III, 3, 6;
Mitología y etimología celta - hispana, págs. 371-372,
 411). Entre los iberos de Asia ^{ta clase sacerdotil +} ~~trabaja~~ alguna interven-
 ción en las contiendas entre fronterizos (Strab., XI, 3, 6); y
 todavía hoy entre los berberiscos, los morabitos de Tuana
 por su sabiduría y probidad son amenud nombrados
 árbitros por las partes contendientes, pero en asuntos
 civiles (Hautmann & Schomberg, ob. cit., págs. 10-11); entre
 los tasquies, los morabitos intencionalmente también convencibles,
 comparecían en todas las contiendas de individuos a individuos,
 de tribu a tribu, de tasquies a extranjeros. etc. (Dauvergne,
ob. cit., págs. 332).

En conclusión: ~~no~~ aunque no en los límites que hoy
 ni mucho menos, creó ~~en~~ una intervención directa
 de la autoridad pública en la reparación de ^{algunos} delitos, que
 no estaba abandonada del todo a la vendetta, que en

algunas partes habia rudimentos de magistratura; pero lo más general era, para juzgar como para gobernar, ~~que se conociese directamente y fallase al consejo, concilio, o alguna.~~

Menor intervención debia tener en las contiendas civiles. Lo que sucedia en la Sicilia e Irlanda, lo que sucede en el Africa septentrional (Kabylas y Tarquis), nos permiten deducir del pasaje de T. Livio citado á otro ^{antecedi} ~~propósito~~ ^{en} ~~relacion~~ con lo que ~~se~~ ^{señala} ~~que~~ ^{en} ~~los~~ ^{en} ~~litigios~~ ^{en} ~~litigios~~ diferencia entre particulares se resolvian: 1.º por ~~litigios~~ ^{litigios} ~~que~~ ^{que} ~~el~~ ^{el} ~~tribunal~~ ^{tribunal} ~~arbitral,~~ ^{arbitral,} ~~que~~ ^{que} ~~designaban~~ ^{designaban} ~~de~~ ^{de} ~~comun~~ ^{comun} ~~acuerdo~~ ^{acuerdo} ~~las~~ ^{las} ~~partes,~~ ^{partes,} ~~y~~ ^y ~~que~~ ^{que} ~~ordinariamente~~ ^{ordinariamente} ~~debia~~ ^{debia} ~~estar~~ ^{estar} ~~formado~~ ^{formado} ~~de~~ ^{de} ~~hombres~~ ^{hombres} ~~o~~ ^o ~~sacerdotes:~~ ^{sacerdotes:} 2.º por el duelo

~~El tribunal de las contiendas entre particulares se resolvian: 1.º por litigios que el tribunal arbitral, que designaban de comun acuerdo las partes, y que ordinariamente debia estar formado de hombres o sacerdotes: 2.º por el duelo~~

judicial. Esto, entre personas de la clase noble, entre nobles y plebeyos no debia haber ni aun eso: el noble hacia del duelo plebeyo lo que en Roma antes de la reduccion de plebeyos, que ~~se~~ ^{se} ~~retirada~~ ^{retirada} ~~al~~ ^{al} ~~Aventino.~~ ^{Aventino.} Estas reducciones, como la famosa retirada al Aventino. ~~Por~~ Estas reducciones, lo hemos visto en España producirse durante siglo y medio, hasta que cuando menos: probablemente acabaron como allá: ~~and~~ ^{and} ~~dando~~ ^{dando} ~~atribuciones~~ ^{atribuciones} ~~al~~ ^{al} ~~judicial,~~ ^{judicial,} ~~la~~ ^{la} ~~autoridad,~~ ^{autoridad,} ~~creando~~ ^{creando} ~~un~~ ^{un} ~~procedimiento~~ ^{procedimiento} ~~civil~~ ^{civil} ~~para~~ ^{para} ~~nobles~~ ^{nobles} ~~y~~ ^y ~~plebeyos,~~ ^{plebeyos,} ~~que~~ ^{que} ~~garantizar~~ ^{garantizar} ~~el~~ ^{el} ~~derecho~~ ^{derecho} ~~de~~ ^{de} ~~estos.~~ ^{estos.} ~~quedando~~ ^{quedando} ~~á~~ ^á ~~ellos~~ ^{ellos} ~~el~~ ^{el} ~~ejemplo~~ ^{ejemplo} ~~de~~ ^{de} ~~los~~ ^{los} ~~tribunales~~ ^{tribunales} ~~hipanos-romanos.~~

Pero de esto no me ocupo en este apunte. Y vale la pena estudiarlo, no solo por lo que interesa á la historia, sino por lo que pueda servir de ~~esta~~ ^{esta} ~~leccion~~ ^{leccion} ~~y~~ ^y ~~precedente~~ ^{precedente} ~~á~~ ^á ~~la~~ ^{la} ~~legislacion.~~ ^{legislacion.} El punto debia considerarse entre los iberos como negocio privado del huésped y del de peregrino.



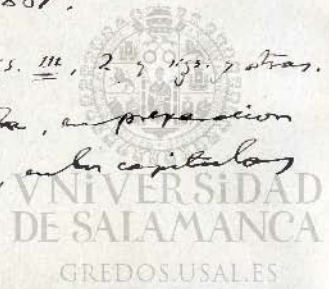
Yberos y bereberes

Me dice en carta:

"Compara V. á menudo la vida y usos de ciertos
berros y Kabylas. ¿ Cree V. que hay entre ambos
algunas relaciones étnicas, históricas, etc.; ó se trata
solo de comparación de situaciones que pueden aproximar-
se por analogía de circunstancias y causas determi-
nantes, pero siendo independientes la una de las
otras? — Si, no para ahora, para otras ocasiones, me
conveniría conocer esos influjos de raza ó de condi-
ciones sociales á que V. alude al tratar de ciertos
delitos, por ej., el abigeato."

— Las dos cosas; analogía de situaciones, etc.; pe-
ro, además, comunidad de tradiciones y de una, y
con ello de psicología y de instituciones. Me dicho
después de esto:

- 1.º En el libro de Rafael Altamira Historia de la propiedad comunal, pág. 107 y siguientes;
- 2.º En Isles Ibicas, Cyranis, Corne, Thesperia, (geografía de la Atlántida), Madrid, 1887.
- 3.º Estudios ibéricos (1891-1895), págs. III, 2, 153, y otras.
- 4.º En la continuación (no publicada, en preparación; ¿para cuándo? ¿para nunca?) de los Estudios, sobre capitales planeados allí (Plan, pgs. 13-15).



Sirva esta indicacion para copiar al porqué de las referencias que en los apuntes que le mandé hacer se á cosas sociales ó jurídicas de los berbericos-Kabylos con referencia al interesante libro de Hansteane - Letourneau, de los berbericos-targies con referencia al Dr. Duveyrier (Les touaregs du Nord). Las instituciones del Norte de Africa deben estudiarse muy á fondo para ilustrar nuestra historia, como la lengua berberica en sus diversos dialectos para constituir científicamente el estudio del vasco ó lengua ~~en~~ lusitana, anteojos de larga vista para mirar hacia nuestro pasado.

~~Entre los Kabylos~~

Por ejemplo, entre los Kabylos del Tuzjura, dependientes de las Berberias de Francia, rigen en los mismos terminos que en España estamben por el estilo de los: 1º Fuendencia en vecera (sebanos de concejos, ~~cada~~ sin pastores especiales, hacienda de todos los vecinos partureros, un dia cada uno). 2º Arrecho, trabajo de los campos de cada uno por todo el vecindario, donde la comida á todos el auxilio el dia que le toca, si sea, que trabajen para él (Asturias, Vizcaya, etc., lo mismo que en el Norte de Africa). 3º Las multas impuestas conforme á las Ordenanzas de ~~los~~ ~~plazas~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~lugares~~, en Asturias se pagan en ~~algunos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~lugares~~, en Asturias se pagan en vino, que bebe todo el pueblo, convocado á son de campana para beberlo; entre los Kabylos se destinan ~~compra~~ ~~de~~ ~~vacas~~, ~~carneros~~, ~~cabras~~, á fin de repartir carne periódicamente carne al vecindario, cuya miseria y deficiente alimentación requiere en suplemento, procurada por

la colectividad, cuyo gobierno destina á los diversos in-
 gresos, entre ellos ~~de~~ ^{de} las multas, Sirve de
 ejemplo etc, pues hay tres varias: veria un gran interese
 ante el estudio comparativo de las Ordenanzas locales
 de Asturias, Leon, etc., inédita aun todas (yo utilice
 algunas en mi libro Colectivismo) y los Kanun á orde-
 nanzas de los lugares Kabyles.

Pues bien, no podemos decir aun que esas institucio-
 nes, consuetudinarias sean efectos de una supervivencia
 comun (tampoco, en mi opinion, importacion en España
 por la bebenisco musulmana en la Edad Media); ha-
 en falta largo estudio preparatorio, investigacion de hechos,
 comparacion y critica, etc. para rastrear su origen, y
 esto se halla todavia por hacer: seria anti-cientifico ha-
 precipitarse á hacer deducciones y concluir (aun alguna
 vez lo hemos hecho, yo mismo), pero sí lo mejor se
 encuentra mas, vgr., con que la andecha se practica
 tambien en Bretaña. — En el siglo XVII el conde de
 Lisboa D. Afonso Enriquez, dió al Ayuntamiento de
 esta ciudad el vasto campo de Valada o Balada con
 objeto de que se repartiese anualmente entre los vecinos
 pobres, desheredados de tierra, para su cultivo. Podria
 atribuirse á imitacion de algo igual que hubiesen
 encontrado vigente allí; institucion de beneficencia de los
 vecinos musulmanes, visto que en el Norte de
 Africa ~~se ve aun el mismo destino á una parte del~~
 patrimonio territorial de las mezquitas entre los Kabyles,
 pero resulta que el regimen aquel de Lisboa, siglo XVII



se practica hoy ~~en~~ aun y de inmemorial en el Pirineo, en Jaca, donde no es de creer que lo adoptaran de los musulmanes, ~~si no~~ ^{sin} las cuales no hicieron alitacion.

no pueden, pues, hacerse ~~de~~ afirmativas en el sentido ético, sino dubitativamente, con interrogante, como quien plantea un tema de estudio si go'tari. La justicia penal es hoy enteramente privada entre ~~los~~ los bereberes de la Kabylia, vendetta, compo- sicion, ojo por ojo, etc., salvo casos de excepcion, en que interviene la aljama: es omnis debia ser entre los iberos; pero no por influencia fundada en comunidad de raza, etc., aunque tampoco ~~se~~ ^{se} ~~negar~~ ^{negar} la posibilidad, y aun espe- ranza de averiguarlo en un dia, por comparacion de vocablos (como en la lengua arya, rebo becho za), conocimiento de los hechos en la Edad Media a uno y otro lado del Mediterraneo, etc. Existe imagen de espirita, una predisposicion psicica que explica en general. Concilia iberica = Aljama bereberica.

Hay que tener en cuenta esas observaciones para no dar demasiada alcance historica, ético, a la coincidencia que apunta en las pag. 12-13 de la Nota adjunta, entre la concilia o asamblea local de los iberos y las aljamas i unja'ad de los bereberes.

A lo allí dicho añado que hay que comparar aquella institucion: 1.º Con las asambleas judiciales de los primeros siglos de la Reconquista, de que formaba parte excl el secundario (Hinojo-ja. Origenes del Municipio español en la Administracion de la Era). 2.º El concejo actual leonés (y creo que de algunas otras provincias), formado por todos los vecinos, funcionando como tribunal para fallar sobre infrac- ciones del "libro del pueblo" (derechos consuetudinarios de Leona, t. II, pag. 282).

generalmente, el que hoy se cree, justo ó deparado, tanto en ti-
eraciones, iguales y que la constitucion de los unos puede prestar com-
al de los otros.
 en prensa: puede disponerse del pliego con- por fin ta.

No sé nada de la Edad Media ni de la Roma. No me ha interesado nunca el derecho penal. Tendría que estudiar, como cosa enteramente extraña. No sé que se hayan hecho monografías acerca de lo que no hay más remedio que acudir a los fuentes

que, sin embargo, servirá su propósito esto:

- 1.º Concepto de la pena en la salud pública (ver Estudios jurídicos y políticos, pág. 12; ap. Biblioteca Historia jurídica de autores españoles, vol. 14)
- 2.º Origen del delito en la miseria, ibid., pág. 50.

En el Arrepente de Hita (Biblioteca de Autores Españoles - Ribadeneira), pleito entre el lobo y la raposa ante J. Simio, es un tratado del procedimiento romano canónico del siglo XIV, XV.

Para derechos penal en los ^{municipales, +} fuegos, reparación hay que leer otra cosa que la colección de Munoz, tomo primero, único publicado, y los fuegos grandes, publicados aparte, Salamanca, Loria (en Lorenzo), Hist. del Abispado de Orense, Cuenca Ternel, etc. - Manuscritos y manique, de los autores de Historias jurídicas de España ^{ex tractos de tales fuentes, y algunos otros más de sugestión jurídica}

Doctrinas en el siglo XIV... la Memoria de Hieronimo premiada por la Academia de Ciencias Morales y Políticas. No la conozco, pero sé que interesa a un

18
propósito.

De Boys (Caravantes), de derecho penal de Esp.
abradamente conocido de V.

Molinier, L'Inquisition en Midi de la France
más que de derecho penal propiamente dicho,
es de procedimientos.

"Negar que negará, que en Aragón etc." refen-
derativo al procedimiento criminal, que en Ara-
gón no admitía la prueba del tormento. Caso
famoso de los templarios de Monzon en el siglo XIII.



VNIVERSIDAD
DE SALAMANCA

GEDOS.USAL.ES